



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –**

El suscrito **JAIME TORRES AMAYA**, en mi carácter de diputado de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DE CHIHUAHUA; LOS LINEAMIENTOS DE FORMACIÓN DOCENTE EN LAS ESCUELAS A NIVEL BASICO DE CHIHUAHUA.**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, cultural y económico de las sociedades. En el Estado de Chihuahua, caracterizado por su amplia extensión territorial y profunda diversidad cultural, la presencia de pueblos originarios como el Rarámuri, Ódami (Tepehuano), Warijón y Pima¹ representa una riqueza histórica y cultural que debe ser protegida y fortalecida desde el ámbito educativo.

¹ https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=8&municipio_id=-1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



En este contexto, el sistema educativo no debe limitarse a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe garantizar la preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas, las cuales constituyen un elemento esencial de identidad, cosmovisión y cohesión comunitaria. La educación intercultural bilingüe no es un acto simbólico ni una concesión administrativa, sino una obligación constitucional y legal derivada del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Promover el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en las escuelas contribuye no solo a la conservación del patrimonio lingüístico, sino también a la inclusión, la equidad educativa y el reconocimiento pleno de la dignidad de los pueblos originarios. Diversas investigaciones pedagógicas han demostrado que el aprendizaje en lengua materna mejora la comprensión lectora, el pensamiento crítico y la permanencia escolar, especialmente en los niveles de educación básica.

No obstante, la realidad educativa en el Estado evidencia una brecha significativa entre el marco normativo y su aplicación. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 10.4 % de la población del Estado se reconoce como indígena, lo que equivale aproximadamente a 82,056 personas hablantes de alguna lengua indígena². Sin embargo, se estima que únicamente alrededor del 25 % del personal docente que atiende a esta población cuenta con competencias bilingües³, lo que limita gravemente la efectividad del proceso educativo en estas comunidades.

² https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/

³ <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=12587>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Cuando las y los docentes no dominan la lengua indígena del alumnado, el proceso de enseñanza y aprendizaje se torna poco comprensible, favoreciendo la memorización mecánica sin entendimiento profundo, dificultando el desarrollo de habilidades básicas como la lectura, la escritura y el pensamiento crítico. Esta situación contribuye al rezago educativo, incrementa la deserción escolar y desincentiva el uso cotidiano de las lenguas indígenas, poniendo en riesgo su preservación.

Si bien la Ley de Educación del Estado de Chihuahua contempla la promoción y reconocimiento de las lenguas indígenas, dichas disposiciones se encuentran formuladas, en su mayoría, bajo criterios de exhorto, sin establecer obligaciones claras, mecanismos de cumplimiento ni procesos sistemáticos y obligatorios de formación lingüística para el personal docente que labora en comunidades indígenas.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el carácter obligatorio del dominio y uso de la lengua indígena propia de la comunidad de adscripción, estableciendo con claridad que las y los docentes que presten sus servicios en contextos indígenas deben contar con competencias lingüísticas y culturales pertinentes. Asimismo, se propone instituir de manera expresa la obligatoriedad de programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística y regional del Estado.

La reforma propuesta no busca imponer cargas desproporcionadas al magisterio, sino establecer un proceso gradual, progresivo y con respaldo institucional, que permita profesionalizar la educación indígena, fortalecer el arraigo comunitario del personal docente y garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes indígenas a recibir una educación con pertinencia cultural y enfoque intercultural bilingüe.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Con ello, se avanza hacia un modelo educativo más justo, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y lingüística, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas y al fortalecimiento de la calidad educativa en el Estado de Chihuahua.

Por lo cual se pretende modificar la Ley Estatal de Educación de la siguiente manera:

Artículo 46	Propuesta De Reforma y Adhesión
IX. La Autoridad Educativa Estatal procurará que los docentes del medio indígena conozcan la cultura, hablen, escriban y faciliten el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna.	IX. La Autoridad Educativa Estatal deberá garantizar que las y los docentes adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de la comunidad o localidad de su adscripción , así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe.
	XIV. La Autoridad Educativa Estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas ,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



	<p>dirigidos a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico, como requisito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio educativo indígena.</p>
--	---

Por ello, la presente reforma se justifica plenamente en la necesidad de consolidar y ampliar los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal y fortalecer su continuidad y priorización en todo el Estado. Además, la reforma busca profundizar la coordinación orgánica entre los Ayuntamientos, el Consejo Consultivo y la Ley Estatal en la materia con el propósito de construir y formalizar un sistema integral de participación coherente, articulado y funcional dentro de la legislación vigente. Esta integración permitirá que los municipios no sólo operen sus propios mecanismos, sino que participen activamente en la planeación, evaluación y mejora continua de las políticas estatales de participación ciudadana, garantizando así un modelo más sólido, consistente y verdaderamente incluyente.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DECRETO

PRIMERO. - Se **REFORMA** la fracción IX y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 46 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tendrá las siguientes particularidades:

I a IX.

IX. La Autoridad Educativa Estatal **deberá garantizar** que las y los docentes adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas **hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de la comunidad o localidad de su adscripción**, así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe.

XIV. La Autoridad Educativa Estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, dirigidos a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico, como requisito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio educativo indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



SEGUNDO.- La Autoridad Educativa Estatal contará con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar, armonizar y poner en marcha los programas obligatorios de formación, capacitación y certificación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística de las comunidades del Estado.

TERCERO.- Durante un periodo de hasta tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Educativa Estatal implementará de manera gradual la exigencia del dominio de la lengua indígena de la comunidad de adscripción para las y los docentes en servicio.

CUARTO. Las y los docentes que actualmente se encuentren adscritos a centros educativos en comunidades indígenas que no acrediten el dominio de la lengua indígena correspondiente, deberán incorporarse y participar activamente en los programas de capacitación y formación lingüística que establezca la Autoridad Educativa Estatal.

QUINTO. Para el ingreso de nuevo personal docente, directivo o de apoyo al servicio educativo en centros ubicados en comunidades indígenas, la acreditación del conocimiento de la lengua indígena de la región será considerada requisito preferente, y posteriormente requisito obligatorio, conforme a los lineamientos y plazos que emita la Autoridad Educativa Estatal.

SEXTO. La Autoridad Educativa Estatal deberá prever en su planeación presupuestal anual los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma, pudiendo celebrar convenios con instituciones educativas, universidades interculturales, comunidades indígenas y organismos especializados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el
Estado de Chihuahua"



ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

SUSCRIBE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. JAIME TORRES AMAYA


DIP. JOCELINE VEGA VARGAS


DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA


DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID


DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ


**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA**


**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**JAIME
TORRES**
DIPUTADO DISTRITO 13



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN

VICENTE

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES

CALZADÍAS

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS

MARTÍNEZ

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA ESTABLECER PARAMETROS DE OBLIGATORIEDAD RESPECTO A LA EDUCACIÓN EN LENGUA INDIGENA.